



DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Octavio Ocampo Córdova**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al contenido de la fracción V, del artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia. Derivado de las atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, la cual presido en esta Legislatura, debemos vigilar la actualización normativa correspondiente a las necesidades y fines del Congreso, con el objetivo de que nuestro funcionamiento interno sea desarrollado con mayor eficiencia y respetando la pluralidad de su integración, siempre apegados a los principios democráticos.

Según el mandato establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se adoptará para el régimen interno de la entidad la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular para contribuir a la gobernabilidad democrática y al desarrollo político, principios que deben ser observados puntualmente por los distintos poderes del Estado entre los que se encuentra, por supuesto, el Congreso del Estado.

Atendiendo lo anterior es que se está revisando de manera exhaustiva y escrupulosa, desde el mismo momento de la instalación de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, todas las reformas y propuestas de Ley para expedir una nueva Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que ahora se llamará Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.



La metodología que se diseñó ha permitido incluir las reformas propuestas por diversos diputados en ésta y anteriores legislaturas, de tal manera que se han podido detectar y corregir varios temas ausentes y otros con procedimientos poco claros. A partir de lo cual se ha establecido una profunda revisión a la luz de la legislación marco y el derecho comparado.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el pleno el 15 de junio de 2011, requiere una profunda modernización y actualización en sus términos... los cambios, reformas y adiciones surgidos de las necesidades internas así como de las reformas constitucionales y leyes generales en materia de transparencia, parlamento abierto, rendición de cuentas, derechos humanos y de participación ciudadana, nos obligan a reconfigurar nuestro marco normativo para adaptarnos como Congreso vivo, resiliente y en evolución.

Es compromiso de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, que tengo a bien presidir, presentar a la brevedad nuestra nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo... se tiene planeado que en unas cuantas sesiones este Pleno conozca de sus términos. Pero mientras tanto hemos detectado una urgencia notoria que debemos atender de inmediato. Por ello pongo a consideración de esta Soberanía, esta iniciativa con proyecto de decreto que modifica el capítulo de las discusiones en el Pleno. Esta reforma clarifica el procedimiento de las discusiones y sus rondas, establece tiempo límite en las participaciones y agrega el supuesto de razonamiento en un solo sentido ya sea a favor o en contra, todo esto en cuanto a la discusión de los dictámenes presentados en este recinto. Lo ocurrido en la sesión anterior no puede volver a suceder. Nuestra obligación es detectar las áreas de oportunidad y en la medida de nuestras facultades regular las modificaciones aplicables.

Siempre es a través del diálogo y los procedimientos institucionales que llegaremos a definiciones claras y leyes adecuadas, esta reforma soluciona una evidente necesidad y nos acerca a una ley confiable, ágil y funcional, para cumplir con nuestras atribuciones y obligaciones constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de :

DECRETO:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 249. El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

Concluida la intervención de los oradores, el Presidente someterá en votación económica si es de considerarse la suficiencia de la discusión: de aprobarse se procederá a la votación del Dictamen; si se desecha, se continuará con el debate, abriéndose una segunda ronda de discusión y así consecutivamente hasta que se apruebe la suficiencia.

En el caso de que se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta seis oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

En caso de que se agotaran cinco rondas de participaciones sin aprobar la suficiencia de la discusión, el Presidente por sí o por moción de cualquier Diputado, podrá suspenderla y continuarla en la siguiente Sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e:

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido de la Revolución
Democrática.